SANTA FE, 6 de octubre de 2022.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. Nº 42361 CD- Proyecto de Ley: por el cual se crea el Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia. **Adjuntos Expte Nº 43477 CD y 47627 CD.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Creación. Créase el Observatorio de Seguridad Pública (en adelante el Observatorio) en el ámbito del Ministerio de Seguridad, o el organismo que en un futuro lo reemplace, el que desempeña sus funciones con el alcance, competencias y atribuciones que las disposiciones presentes le acuerdan. El Observatorio tiene autonomía funcional, técnica, de gestión y autarquía financiera.

ARTÍCULO 2.- Misión. El Observatorio tiene como misión la gestión del conocimiento referido a las situaciones de violencias y problemáticas delictivas y de las instituciones que abordan la seguridad y la justicia penal; mediante la producción, planificación, coordinación, análisis, evaluación y difusión de información que sirvan para conocimiento de la ciudadanía; y para el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

ARTÍCULO 3.- Objetivos específicos. El Observatorio tiene como objetivos:

a) producción de información permanente y sistematizada en base a evidencia científica a través de la reunión, procesamiento y análisis de datos referidos a todos los aspectos vinculados a las violencias y delitos, a la seguridad pública y al sistema de justicia penal;
b) proveer asistencia técnica especializada a las áreas de gobierno que así lo requieran para la toma de decisiones y la evaluación del desempeño de las instituciones del sistema de seguridad;
c) poner a disposición de la ciudadanía información oportuna, pertinente y actualizada en materia de seguridad; e,

d) implementar mecanismos permanentes de participación ciudadana para el control, monitoreo, evaluación y producción de propuestas para el mejoramiento del sistema de seguridad pública y de la justicia penal.

ARTÍCULO 4.- **Funciones.** El Observatorio tiene las siguientes funciones:

a) recolectar, procesar, analizar datos provenientes de diversas fuentes relativos a los distintos tipos y modalidades de las violencias y delitos, la situación y el desempeño de las instancias y componentes del sistema de seguridad pública y del sistema de justicia penal;
b) diseñar, construir y actualizar indicadores sobre delitos y violencias; con análisis diferenciados por sexo y edad, con el objeto de conocer el impacto de formas de violencia hoy silenciadas y que tienen como principales víctimas a mujeres y niños;
c) producir información estadística útil, confiable, oportuna y actualizada en coordinación con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC);
d) investigar y desarrollar estudios sobre los tipos y modalidades de violencias y delitos, identificando factores sociales, ambientales, económicos y culturales que inciden en su producción;
e) realizar estudios sobre la situación y desempeño de las instancias y componentes del sistema de seguridad pública y de la justicia penal;
f) evaluar la efectividad de las estrategias y programas de prevención de la violencia y el delito;
g) formular recomendaciones referidas a reformas institucionales, legales, normativas y organizacionales, referidas a políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública y justicia penal;
h) implementar mecanismos de participación ciudadana para el control, monitoreo, evaluación del funcionamiento del sistema de seguridad pública y justicia penal;
i) promover y organizar espacios de debate público con la participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, representantes de organismos públicos y privados, fomentando el intercambio de experiencias y la elaboración de propuestas de mejora;

j) realizar actividades de extensión a la comunidad a través de campañas educativas y de concientización con la finalidad de prevenir y erradicar las distintas formas de violencia;
k) ofrecer programas de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los gobiernos locales que lo requieran para el desarrollo de políticas públicas sobre la temática;
l) articular acciones con otros observatorios provinciales, nacionales e internacionales a los fines de intercambiar conocimientos y experiencias;
m) articular acciones con organismos gubernamentales a los fines de monitorear y evaluar de forma permanente la implementación de políticas de seguridad; y,
n) garantizar la publicación y difusión de las estadísticas, investigaciones y estudios realizados de forma sistemática y periódica.

ARTÍCULO 5.- Principios rectores. El Observatorio adopta los principios rectores de calidad, transparencia y participación ciudadana a los efectos de fortalecer la calidad institucional en materia de seguridad pública y justicia penal.

ARTÍCULO 6.- Calidad de los datos. El Observatorio debe garantizar datos confiables, verificables y comparables a partir de la documentación, estandarización de la metodología y control de los procesos.

ARTÍCULO 7.- Transparencia. El Observatorio, para fortalecer el principio de transparencia, realiza las siguientes acciones:

a) promover el acceso a la información y divulgación de las actividades gubernamentales en materia de seguridad pública y justicia penal;
b) recopilar y publicar sistemáticamente datos sobre el gasto y rendimiento de los recursos destinados al servicio público de seguridad y justicia penal; y,
c) proporcionar información de alto valor, incluidos los datos sin procesar, de manera oportuna, en formatos que el público pueda localizar, comprender y usar fácilmente, en formatos libres de barreras tecnológicas, legales o económicas que permitan su reutilización.

ARTÍCULO 8.- Participación ciudadana. El Observatorio fomenta la participación ciudadana para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas en materia de seguridad y justicia penal, el desarrollo, monitoreo y evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Convenios de colaboración. El Observatorio puede, en el ejercicio de sus funciones, suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, privados, internacionales, nacionales, provinciales y locales a los fines de cumplir con los objetivos presentes.

ARTÍCULO 10.- Informes. El Observatorio debe presentar una rendición anual de su gestión ante la Legislatura y comparecer ante las comisiones de ambas Cámaras Legislativas que lo soliciten, brindando con diligencia los informes y el asesoramiento que desde allí se requiera.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Estructura. El Observatorio se compone de un órgano de dirección y administración, áreas específicas y un consejo consultivo.

ARTÍCULO 12.- Dirección y Administración. El Observatorio es dirigido y administrado por un (1) Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo previo concurso de oposición y antecedentes. El Director Ejecutivo debe poseer, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de Aplicación, título universitario, reconocida trayectoria y formación específica en los ámbitos de la seguridad pública o de la política criminal. Su desempeño tiene una duración de seis (6) años, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 13.- Deberes y funciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Observatorio tiene los siguientes deberes y funciones:

a) ejercer la dirección, administración y representación institucional del Observatorio;
b) elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Observatorio;
c) crear y modificar la estructura funcional del Observatorio;
d) elaborar un plan estratégico de gestión;
e) presentar una rendición anual de gestión ante la Legislatura;
f) comparecer ante las comisiones ambas Cámaras Legislativas, todas las veces que éstas lo requieran, emitir los informes y dictámenes que éstas soliciten;
g) suscribir convenios con organismos públicos y entidades no gubernamentales, nacionales e internacionales, a fin de fortalecer las acciones del Observatorio; y,
h) dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del Observatorio conforme a lo previsto en las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 14.- Estructura Orgánica. La estructura orgánica del Observatorio se establece mediante el reglamento interno de funcionamiento elaborado por la Dirección del mismo. Sin perjuicio de ello, la estructura debe organizarse en las siguientes áreas:

a) recolección, procesamiento y análisis de datos;
b) producción y sistematización de la información;
c) apoyo técnico y Tecnologías de la Información y la Comunicación;
d) administración de recursos;
e) capacitación interna y externa;
f) participación ciudadana; y,
g) divulgación científica y extensión a la comunidad.

ARTÍCULO 15.- Consejo Consultivo. El Observatorio es asistido por un Consejo Consultivo, que tiene como funciones las de colaborar y asesorar en las cuestiones relativas a las violencias y problemáticas delictivas, a la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública. Está integrado, con carácter ad honorem, por representantes con trayectoria e idoneidad en lo concerniente a las temáticas señaladas, que provengan de universidades públicas y privadas; organizaciones no gubernamentales, de derechos humanos y de la sociedad civil; el Observatorio de Víctimas de Delitos, la Asociación de Víctimas y Familiares de Víctimas; y los medios de comunicación. Los

integrantes del Consejo Consultivo son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo del Observatorio.

ARTÍCULO 16.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

a) asistir y asesorar a las distintas áreas específicas del Observatorio cuando lo requieran;
b) participar con voz de las instancias de planificación anual de actividades del Observatorio;
c) evaluar y emitir opinión sobre las acciones que se encuentren en ejecución;
d) elaborar y presentar a la Dirección del Observatorio propuestas de carácter no vinculante;
e) colaborar con la organización y difusión de los espacios de debate público, de las campañas educativas y de concientización que se propongan desde el Observatorio; y,
f) colaborar en el diseño e implementación de las instancias permanentes de participación ciudadana en coordinación con el Departamento Ejecutivo pertinente.

ARTÍCULO 17.- Comités Técnicos Especializados. En función de las necesidades de información y análisis referidos a temas específicos, el Director Ejecutivo del Observatorio puede establecer Comités Técnicos Especializados integrados por especialistas y técnicos seleccionados a tal efecto. Dichos comités proporcionan asesoramiento y pueden emitir dictámenes técnicos, debiéndose llevar registro de sus sesiones y resultados.

CAPÍTULO III

MECANISMOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 18.- Objetivo. El Observatorio, a través de un área específica, implementa dispositivos permanentes de participación ciudadana con el objetivo de fomentar el protagonismo de los ciudadanos y ciudadanas en la producción de la información, su análisis, el monitoreo, evaluación y control social del servicio público de seguridad, la elaboración de propuestas de mejora y el trabajo articulado entre los diversos actores que intervienen en el sistema.

ARTÍCULO 19.- Articulación. El Observatorio desarrolla instancias de articulación, mediante canales de diálogo permanentes entre las autoridades políticas, policiales y la ciudadanía con la finalidad de consolidar un trabajo colaborativo y en red para el mejoramiento del servicio público de seguridad en general y la actuación policial en particular; promueve el desarrollo de compromisos y acciones conjuntas tendientes a mejorar la calidad de estos servicios.

ARTÍCULO 20.- Mecanismos de control social del desempeño policial. El Observatorio diseña e implementa diversos mecanismos tendientes a consolidar el control social del desempeño policial que, entre otros que pudieran proponerse, incluyen los siguientes:

a) instancias de rendición de cuentas en las que se informe a la ciudadanía sobre la gestión policial;
b) instancias de análisis y reflexión que permitan identificar malas prácticas policiales para corregirlas y prevenirlas como así también reconocer las buenas prácticas para potenciarlas y replicarlas;
c) mecanismos de seguimiento y contralor sobre los compromisos asumidos en las instancias de participación ciudadana;
d) definir en coordinación con el Ministerio de Seguridad, canales accesibles para denunciar conductas indebidas de agentes policiales en actividad o en situación de retiro; y,
e) realizar audiencias públicas en las que la ciudadanía tenga la posibilidad de expresar su opinión sobre situaciones que pudieran alterar significativamente la prestación del servicio policial, como así también sobre las condiciones personales y profesionales de los agentes en condiciones de ser ascendidos o trasladados a cargos de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 21.- Producción y acceso a la información. El Observatorio desarrolla de forma permanente diversas acciones tendientes a producir información relevante, garantizando el acceso efectivo de toda la ciudadanía a información oportuna y actualizada. Sin perjuicio de otras acciones que pudieran implementarse, se encarga de:

a) realizar encuestas periódicas y grupos focales, que permitan recolectar la opinión de la ciudadanía;

b) habilitar canales de comunicación efectivos y accesibles, presenciales y virtuales, para que la ciudadanía pueda manifestar, en cualquier momento, sus inquietudes, quejas, reclamos, reconocimientos y sugerencias, vinculadas al desempeño policial y demás aspectos relacionados a la seguridad ciudadana; e,
c) implementar una política de datos abiertos que posibilite a la ciudadanía el acceso ágil y oportuno a la información.

CAPÍTULO IV

FUENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22.- Fuentes. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones obtiene información, entre otros de:

a) dependencias del Poder Ejecutivo en las órbitas provincial, municipal y comunal;
b) organismos descentralizados del Poder Ejecutivo;
c) Ministerio Público de la Acusación;
d) dependencias del Poder Judicial;
e) instancias de participación comunitaria; y,
f) organizaciones de la sociedad civil con actuación o especialización en temas afines al objeto del Observatorio.

ARTÍCULO 23.- Obligatoriedad. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio Provincial de Seguridad Pública dentro del término que éste les fije, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO 24.- Preferente despacho. Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo dan carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio y, mediante el convenio pertinente, deben brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.

ARTÍCULO 25.- Protección de datos personales. Los datos requeridos por el Observatorio no pueden referirse a

datos personales o sensibles conforme lo establece la Ley Nacional 25326. En caso de obtener información que contenga datos personales debe ser utilizada de tal manera que luego de su procesamiento no sea posible individualizar al titular de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Confidencialidad de la información. El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservada, dicho carácter se hace extensivo al Observatorio, y todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su vinculación con el organismo.

ARTÍCULO 27.- Incumplimiento. El funcionario público que incumple la obligación de remitir los requerimientos de información por parte del Observatorio Provincial de Seguridad Pública y las violaciones de reserva o confidencialidad de la información está sujeto a las disposiciones establecidas en el Capítulo VI Régimen Disciplinario de la Ley 8525.

ARTÍCULO 28.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 6 de octubre de 2022.